

de Crédito del Presupuesto número 39/2022 que adopta modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, con el siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- Créditos extraordinarios

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	Aplicación presupuestaria	Importe
4311.48102	Ferías. Subvención a Felapyme	80.000,00 euros
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	80.000,00 euros

FINANCIADO CON:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.	Aplicación presupuestaria	Importe
4314.47903	Ferías. Subvención	80.000,00 euros
	FINANCIACIÓN CON BAJA DE CRÉDITOS DE GASTOS	80.000,00 euros

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de UN MES para resolverlas. “El expediente una vez definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos.

En Arrecife, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

201.851

ANUNCIO

2.756

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó aprobar definitivamente la modificación de los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Fiscal Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, publicándose el texto íntegro de la misma, para general conocimiento en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como a los efectos de su entrada en vigor según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R.L.H.L.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se especifican en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial.

b) Las personas físicas, jurídicas y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Son sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

A) Exenciones.

1. La Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y otras entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten la licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

B) Bonificaciones.

Los sujetos pasivos que domicilien el pago de la deuda tributaria de vencimiento periódico, en una entidad financiera antes de que comience el período voluntario o durante los primeros 20 días del mismo, gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria.

Cuando el recibo sea devuelto por causas no imputables al Ayuntamiento, no se aplicará dicha bonificación

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. Las cuotas tributarias relativas a las tasas reguladas en esta Ordenanza se calcularán atendiendo a las tarifas que figuran en el apartado 2 de este artículo.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

A.1 PERMANENTES.

GARAJES.

A.1.1 Garajes vinculados a viviendas con capacidad máxima para 2 vehículos y hasta 4 metros lineales de acera: 30 euros.

Si supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 10 euros por metro lineal/año.

A.1.2. Garajes comunitarios para uso exclusivo de viviendas. Hasta 6 metros lineales de acera:

De 3 a 10 plazas	90 euros
De 11 a 30 plazas	145 euros
De 31 a 60 plazas	175 euros
De 61 a 99 plazas	280 euros
De 100 a 250 plazas	390 euros
Más de 250 plazas	560 euros

Si supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 10 euros por metro/año.

A.1.3. Garajes públicos, edificios de aparcamientos y aparcamientos subterráneos asociados a la actividad de parking. Hasta 6 metros lineales de acera:

Hasta 10 plazas	180 euros
De 11 a 30 plazas	290 euros
De 31 a 60 plazas	350 euros
De 61 a 99 plazas	560 euros
De 100 a 250 plazas	780 euros
Más de 250 plazas	1.120 euros

Si supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 20 euros por metro/año.

A.1.4. Garajes asociados a actividades comerciales, industriales o de servicios para uso exclusivo de su personal o clientes. Hasta 6 metros de acera:

Hasta 10 plazas	135 euros
De 11 a 30 plazas	217,50 euros
De 31 a 60 plazas	262,50 euros
De 61 a 99 plazas	420 euros
De 100 a 250 plazas	585 euros
Más de 250 plazas	840 euros

Si se supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 15 euros por metro/año.

SOLARES

A.1.5 Acceso a fincas o recintos particulares al aire libre vinculados a viviendas

De 3 a 10 plazas	45 euros
De 11 a 30 plazas	73 euros
De 31 a 60 plazas	88 euros
De 61 a 99 plazas	140 euros
De 100 a 250 plazas	195 euros
Más de 250 plazas	280 euros

Si se supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 5 euros por metro/año.

A.1.6 Acceso a fincas o recintos particulares al aire libre vinculado a la actividad de parking:

Hasta 10 plazas	90 euros
De 11 a 30 plazas	145 euros
De 31 a 60 plazas	175 euros
De 61 a 99 plazas	280 euros
De 100 a 250 plazas	390 euros
Más de 250 plazas	560 euros

Si supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 10 euros por metro/año.

A.1.7 Acceso a fincas o recintos al aire libre asociados a actividades comerciales, industriales o de servicios para uso exclusivo de su personal o clientes. Hasta 6 metros lineales

Hasta 10 plazas	67,50 euros
De 11 a 30 plazas	108,75 euros
De 31 a 60 plazas	131,25 euros
De 61 a 99 plazas	210 euros
De 100 a 250 plazas	292,50 euros
Más de 250 plazas	420 euros

Si supera la longitud máxima correspondiente a las cuotas reseñadas, se incrementará la cuota a razón de 7,50 euros por metro/año.

A.2 SUJETOS A HORARIOS

GARAJES.

A.2.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios tales como: talleres de reparación, exposición de vehículos y similares (por metro lineal de calzada y año):

Hasta 12 horas:	40 euros
Más de 12 horas:	50 euros

A.2.2 Garajes públicos, edificios de aparcamientos y aparcamientos subterráneos asociados a la actividad de parking. Hasta 6 metros lineales de acera:

	Hasta 12 horas	Más de 12 horas
Hasta 10 plazas	126 euros	180 euros
De 11 a 30 plazas	203 euros	290 euros
De 31 a 60 plazas	245 euros	350 euros
De 61 a 99 plazas	392 euros	560 euros
De 100 a 250 plazas	546 euros	780 euros
Más de 250 plazas:	784 euros	1.120 euros

Por cada metro lineal que supere la longitud máxima: 14 euros (hasta 12 horas) y 20 euros (más de 12 horas).

A.2.3 Garajes asociados a actividades comerciales, industriales o de servicios para uso exclusivo de su personal o clientes. Hasta 6 metros lineales:

	Hasta 12 horas	Más de 12 horas
Hasta 10 plazas	94,50 euros	135 euros
De 11 a 30 plazas	152,25 euros	217,50 euros
De 31 a 60 plazas	183,75 euros	262,50 euros
De 61 a 99 plazas	294 euros	420 euros
De 100 a 250 plazas	409,50 euros	585 euros
Más de 250 plazas:	588 euros	840 euros

Por cada metro lineal que supere la longitud máxima 10,50 euros (hasta 12 horas) y 15 euros (más de 12 horas).

SOLARES

A.2.4 Acceso a fincas o recintos asociados a la actividad de parking.

Hasta 10 plazas	90 euros
De 11 a 30 plazas	145 euros
De 31 a 60 plazas	175 euros
De 61 a 99 plazas	280 euros
De 100 a 250 plazas	390 euros
Más de 250 plazas	560 euros

A.2.5 Acceso a fincas asociadas a actividades comerciales, industriales y de servicios para uso exclusivo de empleados y clientes.

	Hasta 12 horas	Más de 12 horas
Hasta 10 plazas	47,25 euros	67,50 euros
De 11 a 30 plazas	76 euros	108,75 euros
De 31 a 60 plazas	91,87 euros	131,25 euros
De 61 a 99 plazas	147 euros	240 euros
De 100 a 250 plazas	204,75 euros	292,50 euros
Más de 250 plazas:	294 euros	420 euros

OBRAS. Por cada metro lineal/mes:

Hasta 12 horas: 10 euros.

Más de 12 horas: 12 euros.

B. RESERVAS DE ESPACIO.

B.1. Reservas de espacios para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase de uso comercial, industrial y de servicios o similares. Por cada metro lineal de calzada y año.

Hasta 4 horas: 25 euros.

Más de 4 horas: 75 euros.

B.2. Reservas de espacios para aparcamiento exclusivo para líneas de viajeros. Por cada metro lineal de calzada y año.

Hasta 4 horas: 40 euros.

Más de 4 horas: 65 euros.

B.3. Reservas de espacios para vehículos oficiales, transporte escolar y ambulancias. Por cada metro lineal de calzada y año.

Hasta 4 horas: 50 euros.

Más de 4 horas: 80 euros.

B.4. Reservas de espacio para personas con movilidad reducida. Por cada metro lineal de calzada y año: 30 euros.

Se establece cuota cero en aquellos casos en los que se acredite su situación de vulnerabilidad social a través de un informe técnico del área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

B.5. Reservas de espacio para vehículos con conductor con movilidad reducida. Por cada metro lineal de calzada y año: 30 euros.

Se establece cuota cero en aquellos casos en los que se acredite su situación de vulnerabilidad social a través de un informe técnico del área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

C. SEÑALIZACIÓN.

- Disco de reserva de espacio más señalización: 150 euros.

- Placas de vado más señalización de la plaza: 150 euros.

- Señal de reserva de plaza para conductor de vehículo o persona con movilidad reducida: 120 euros.

Cuando se acredite la situación de vulnerabilidad social a través de un informe técnico del área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, la cuota será cero.

- Pivotes, hitos y similares: 50 euros/unidad.

VI. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6. Período impositivo

1. Inferior a un año. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

2. Superior a un año. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

a) Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra.

b) Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

c) Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota, es decir, la mitad de la misma.

d) Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

3. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

VII. DEVENGO

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso

privativo o aprovechamiento especial, momento que coincidirá con el de la solicitud de la licencia o autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial de la vía pública local.

2. Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento especial, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera incoarse.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Autoliquidación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se abonará cuando se solicite la correspondiente licencia o autorización para disfrutar de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza.

En el caso de concesiones que se extiendan a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en los plazos y lugares que se publiquen debidamente.

2. Prórroga de la licencia. Concedido el aprovechamiento, éste se considerará prorrogado mientras no se presente declaración expresa de baja por parte del titular.

- Cuando se presente solicitud de baja por el interesado, ésta surtirá efecto el día primero del ejercicio siguiente.

- La no presentación de la solicitud de baja, determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

3. Placas. Una vez otorgada la licencia se proveerá a su titular de las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento por los servicios municipales, previo pago de su importe según lo establecido en el epígrafe, V-C de esta ordenanza, de acuerdo con el tipo de reserva o aprovechamiento de que se trate.

Cuando se solicite la baja deberán ser devueltas a los servicios municipales competentes, las placas de señalización entregadas al titular.

4. Daños o desperfectos en la vía.

- Daños reparables. Si por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos

en el dominio público local, el beneficiario de la licencia estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a la reparación total de los daños causados, que serán en todo caso, independientes a los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados, y ello según lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

- Daños irreparables. En este caso, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

5. Se aplicará cuota cero, previa solicitud del interesado, a las reservas de espacio para vehículos de personas con movilidad reducida y situación de vulnerabilidad vinculados a viviendas que constituyan su domicilio habitual.

Se deberá acreditar la situación de vulnerabilidad en cualquier momento cuando se le requiera para ello. Además, se deberá se informar cuando cambien las circunstancias por las que se ha beneficiado de la cuota cero.

IX. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9. Inspección

Se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normas que sean de aplicación.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza resulten procedentes, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normativa que sea de aplicación.

En Arrecife, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.